

persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

2. A tales efectos, el presidente o la presidenta del Consejo Escolar del centro arbitrará el procedimiento para realizar la designación, pudiendo optar por designar a un miembro del Consejo Escolar o una persona externa al mismo que se incorporará como miembro de pleno derecho.

3. En caso de optar por la designación de una persona externa, se tratará preferentemente de una persona que posea una trayectoria contrastada en materia de igualdad de género.

4. Una vez concluido el procedimiento, el nombre de la persona designada será incluido en el apartado de Consejos Escolares del programa «Séneca».

Quinto. 1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes concertados solicitarán al Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro la designación de un representante.

2. A tales efectos, una vez constituido el Consejo Escolar, la Junta Electoral solicitará la designación de su representante al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos y las alumnas podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora.

Séptimo. 1. Los centros docentes en los que no corresponda celebración de elecciones para la renovación parcial del Consejo Escolar durante el curso 2006-07 designarán a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, siguiendo lo establecido en el punto cuarto de la presente Resolución, antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar 2006-07.

2. Asimismo, aquellos centros docentes concertados en los que no corresponda celebración de elecciones para la renovación parcial del Consejo Escolar durante el curso 2006-07 solicitarán al Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro la designación de un representante, según el procedimiento establecido en el punto quinto de la presente Resolución, antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar 2006-07.

Noveno. 1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de esta Resolución a todos los centros docentes a los que se refiere la misma.

2. Los Directores y Directoras de los centros docentes arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar o Consejo de Centro, al Claustro de Profesores, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, al personal de administración y servicios y, en su caso, de atención educativa complementaria.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 2006.- La Directora General, Mercedes González Fontádez.

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 27 de septiembre de 2006, del Pleno, por el que se regula el fichero automatizado con datos de carácter personal creado y gestionado por el referido Consejo.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 2 su aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. La letra a) del citado artículo precisa además que se registrará por aquélla todo tratamiento de datos de carácter personal efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.

El Consejo Audiovisual precisa para el normal desarrollo de su actividad de la existencia de un fichero automatizado susceptible de tratamiento, entendiéndose por tal, conforme al artículo 3, letra c), de la Ley Orgánica 15/1999, las operaciones y procedimientos técnicos que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias. Además, el artículo 20.1 obliga a que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas se haga por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo, en su reunión celebrada el día 27 de septiembre de 2006,

HA ACORDADO

Aprobar la siguiente regulación del fichero automatizado con datos de carácter personal creado y gestionado por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Artículo 1. Objeto.
creado y gestionado por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Artículo 2. Creación del fichero.
Se crea el fichero automatizado con datos de carácter personal que se recoge en el Anexo a este acuerdo.

Artículo 3. Características del fichero.
En el Anexo a este acuerdo se detallan, respecto del fichero creado, su finalidad y usos previstos, las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; los procedimientos de recogida de los datos; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos: las cesiones de datos previstas; el órgano del Consejo Audiovisual de Andalucía responsable del fichero, el servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y las medidas de seguridad exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Artículo 4. Responsabilidad sobre el fichero.
1. La responsabilidad sobre el fichero automatizado corresponde, bajo la dirección del Pleno del Consejo, a su Secretaría General, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en su gestión, conservación y custodia tienen los usuarios de aquel.

2. La Secretaría General adoptará respecto del fichero cuantas medidas sean necesarias para garantizar su adecuada conservación, el uso exclusivo para las finalidades para las

que fueron creados, la seguridad de los datos de carácter personal que en ellos consten y, en general, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa que les resulte de aplicación.

Artículo 5. Cesiones de datos.

Los datos contenidos en el fichero que figura en el Anexo a este acuerdo podrán ser cedidos conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica 15/1999.

Artículo 6. Ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación.

Las personas afectadas por el fichero automatizado podrán ejercer su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Secretaría General del consejo Audiovisual de Andalucía.

Disposición adicional única. Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

La Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía comunicará a la Agencia Española de Protección de Datos la adopción del presente acuerdo, para que proceda a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos del fichero automatizado recogido en el Anexo.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrará en vigor al día siguiente de la misma.

Sevilla, 27 de septiembre de 2006.- El Presidente, Manuel Ángel Vázquez Medel.

A N E X O

FICHERO AUTOMATIZADO CON DATOS DE CARACTER PERSONAL CREADO Y GESTIONADO POR EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

1. Denominación del fichero: Interesados.
 - a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión de peticiones, sugerencias y quejas.
 - b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que formulan peticiones, sugerencias y quejas.
 - c) Procedimiento de recogida de datos: El propio interesado mediante formularios.
 - d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos incluidos en el mismo:
 - Nombre y apellidos.
 - DNI.
 - Fecha y lugar de nacimiento.
 - Sexo.
 - Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.
 - e) Cesiones de datos de carácter personal: No están previstas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5 del presente Acuerdo.
 - f) Órgano responsable del fichero: Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía.
 - C/ República Argentina, 24, 1.ª planta, Sevilla, 41011.
 - g) Servicio o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía.
 - h) Medidas de seguridad: Nivel básico.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se adjudican plazas de Ayudantías Lingüísticas para futuro profesorado de lenguas extranjeras dentro del Programa Comenius 2.2.B y centros receptores de Ayudantes Lingüísticos Comenius 2.2.B durante el curso 2006-2007.

Habiéndose convocado mediante Orden de esta Consejería de Educación de 14 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 242, de 14 de diciembre), las plazas de Ayudantías Lingüísticas para el futuro profesorado andaluz de lenguas extranjeras dentro del Programa Comenius 2.2.B, y a los Centros andaluces para ser receptores de Ayudantes Lingüísticos Comenius 2.2.B durante el curso 2005-2006, tras procederse a la baremación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con las plazas asignadas a esta Comunidad Autónoma por la Agencia Nacional Sócrates española en coordinación con las demás Agencias Sócrates europeas, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Adjudicar las plazas de Ayudantías Lingüísticas para futuro profesorado de lenguas extranjeras dentro del Programa Comenius, Acción 2.2.B para el curso 2006-2007, a las personas candidatas reseñadas en el Anexo I de la presente Resolución con indicación del país de destino.

Segundo. Asignar plazas como Centros receptores de Ayudantes Lingüísticos Comenius, Acción 2.2.B para el curso 2006-2007, a los Centros andaluces relacionados en el Anexo II de la presente Resolución, con indicación del país de procedencia del ayudante.

Tercero. Los datos de los Ayudantes Lingüísticos seleccionados se han puesto en conocimiento de la Agencia Nacional Sócrates para la tramitación del correspondiente contrato y dotación de la beca. Los seleccionados se comprometen al cumplimiento de lo expuesto en el artículo décimo de la citada Orden de Convocatoria de 14 de noviembre de 2005.